

CAPITULO SEGUNDO.

DEL DERECHO DE ELECCION.

LECCION PRIMERA.

De la division del territorio.

¿ Es necesaria la division territorial ?

Sí, la exige indispensablemente la naturaleza de los poderes de la sociedad, los cuales tienen objetos diferentes, porque los unos se refieren á negocios interiores, domésticos é inconexos con la administracion nacional, y los otros se dirigen á esta misma administracion general y pública.

¿ Qué es lo que resulta de los negocios interiores ?

La municipalidad : una nacion se compone de diferentes pueblos de los cuales cada uno tiene intereses, derechos y medios que le son privativos : cada uno conserva, cuida y adorna su interior, y provee á todas sus necesidades, empleando sus rentas en ello, sin que el poder público pueda contrariar esta autoridad doméstica mientras no toque ella en el interes general.

¿ Qué es lo que resulta de los negocios generales ?

La administracion pública : toda sociedad tiene negocios de una transcendencia comun que miran al órden general, y no pueden manejarse mejor que por los interesados en ellos, que tienen la aptitud necesaria, y que espresan su voluntad por la eleccion de apode-

CAPITULO SEGUNDO.

137

rados á quienes confieren su poder, para que procedan á su nombre y consulten en todo su mayor bien, y esto es lo que constituye la administracion general, bajo el régimen popular representativo, cuyo origen, por consiguiente, no es otro que la voluntad general.

¿ Qué se sigue de esto ?

1º Que para la uniformidad de la administracion, para la exacta vigilancia de los que administran, para la comodidad de los administrados, es necesario que se divida el territorio de la nacion en partes las mas iguales que se pueda, y de una estension calculada, segun convenga al mejor ejercicio de los poderes.

2º Que es igualmente necesaria esta division para el acierto de la eleccion, el cual depende de la aptitud del elector y del elegido, y esta no puede ser conocida, sino circunscribiendo la eleccion á los limites del territorio donde se halla rodeado el individuo.

¿ Son entonces necesarias varias divisiones para llenar estos objetos ?

Sí, debe dividirse el territorio en departamentos; los departamentos en provincias, las provincias en cantones, y los cantones en parroquias, sobre cuya sencilla distribucion puede establecerse fácilmente el mecanismo de todas las partes asi del régimen interior de cada administracion, como del general y público.

¿ Cómo se considera esta division en cuanto al órden de la eleccion ?

Las parroquias eligen el elector ó electores que corresponden al canton : estos electores reunidos en la capital de la provincia forman la asamblea electoral, cuyo

objeto es la eleccion de representantes segun, el número establecido con arreglo á la poblacion.

¿ Puesto que los ciudadanos y no el suelo son el objeto del gobierno no convendria que la division territorial se hiciese mas bien por la igualdad de poblacion que por la de superficies territoriales?

No, porque

1º Cuando la poblacion de una superficie fuese corta, seria necesario entonces saltar las montañas, atravesar los rios, y confundir los hábitos y las costumbres.

2º Siendo tan variable esta base de la poblacion seria tambien necesario estender ó acortar alternativamente los límites territoriales de cada provincia ó departamento, segun viniese á ser mas ó menos poblado.

¿ Convendria alguna otra division á mas de las anteriores?

No, porque seria necesario multiplicar las elecciones; mientras que los cuerpos municipales quedarian espuestos á los inconvenientes de que se tratará en su lugar respectivo.

¿Cuál debe ser la base de la representacion?

La poblacion, porque la igualdad de derechos exige una representacion completa, y dejaria de serlo, si quedasen algunos excluidos de ella, por no ser el número de los representantes proporcionado al de los que deben ser representados.

¿ Y puede ser la poblacion la base de la representacion cuando se establece la division del territorio por la igualdad de superficies?

Si, porque dando mil ciudadanos un representante en cierto territorio, dos mil, en otro igual, darán dos

representantes, y asi sucesivamente, sin que la igualdad de superficies perjudique en nada á esta única verdadera base de la representacion.

¿ Puede suceder entonces que una provincia solo dé un representante, mientras otra alcance á dar cuatro ó seis, en cuyo caso las opiniones de estos prevalecerán á las de aquel?

Este inconveniente seria siempre menor que cualquiera de los que trae consigo la division territorial por la igualdad de poblacion, y ademas llega á precaverse bastantemente estableciéndose:

1º Que los territorios no sean tan estensos que abracen una poblacion exorbitante.

2º Que cada diputado represente á toda la nacion, y no á sola su provincia.

3º Que dividida la asamblea legislativa en dos cámaras, se componga la una de un número igual de diputados por cada departamento.

¿ Puede haber alguna escepcion sobre la igualdad de superficies territoriales?

Si, cuando algunas poblaciones comprendan un competente número de ciudadanos, y se hallen separados enteramente de los demas por la naturaleza, entonces aunque su territorio rebaje ó esceda de la medida comun, no es posible salvar estos límites naturales sin causar graves males á los administrados.

LECCION SEGUNDA.

Continuacion.

¿ La division territorial debe ser la misma bajo cualquiera forma de gobierno ?

No, ella debe ser acomodada á cada forma : asi en los gobiernos monárquicos , en que es temible el poder del monarca , y cuando aisladas las provincias tienen que defender derechos é intereses particulares , es necesario que cada una se estienda tanto que pueda formar su cuerpo respectivo de administracion con el mayor grado de fuerza y de poder que sea posible.

¿ Qué debe decirse en cuanto á la division de una república ?

Que debe dividirse en departamentos cuya estension no sea muy dilatada , porque

1º Es temible el establecimiento de cuerpos administrativos que sean bastante fuertes para resistir al poder ejecutivo , y que puedan creerse bastante poderosos para dejar de obedecer impunemente al poder legislativo : siendo ya muy fuertes los miembros de la administracion por su carácter de diputados elegidos por el pueblo , no debe añadirse á esta fuerza de opinion , la fuerza real de sus masas.

2º El interés de los gobernados consiste en que el distrito de cada administracion esté medido de modo que pueda bastar á todos los objetos de vigilancia pública , y á la pronta espedicion de los negocios particulares , debiendo contraerse especialmente en cuanto

á lo administrativo á los efectos positivos y á la eficacia de la ejecucion ; porque una administracion no es buena sino en cuanto administra realmente ; mas ella no llena este objeto sino cuando está presente , por decirlo asi , en todos los puntos de su territorio , y puede despachar con tanta celeridad como atencion todos los negocios de los particulares : lo que solo puede conseguirse cuando la division departamental no sea muy estensa.

¿ Qué es lo que se necesita ante todo para el arreglo de la division territorial ?

Un censo metódico sin el cual no puede haber orden bajo ningun sistema , especialmente bajo el popular representativo , que considera la poblacion como base de la representacion. Sin el censo no puede saberse quien es ó no ciudadano , cual su profesion , estado , vecindad , etc. Y este conocimiento es tambien sumamente importante para el arreglo de la contribucion , del jurado , de la milicia , de la municipalidad , de la policia , y para la administracion del estado en general.

LECCION TERCERA.

De la ciudadanía.

¿ Teniendo su origen el gobierno representativo en la voluntad general , cómo es que se ejerce esta voluntad ?

Se ejerce principalmente por la eleccion periódica del gefe de la república y de los representantes ; de

cuyo modo las leyes, su ejecucion y aplicacion viene á ser todo una obra de la misma nacion practicada por medio de sus apoderados.

¿ El derecho de eleccion es propio de cuantos individuos se hallan en el territorio de una nacion ?

No, de solos los ciudadanos, porque es un principio evidente, que solo se reputan miembros de una nacion aquellos que tienen cierto caudal de luces, y un interes comun con los otros miembros de la misma: á aquellos en quienes se encuentran estos requisitos les declara la ley el derecho de ciudadanía, cuya atribucion principal es la eleccion.

¿ Cuáles son aquellos de quienes se supone que carecen de estos requisitos ?

Los extranjeros, los de menor edad, y los que no tienen oficio, profesion, comercio, industria útil ó alguna otra propiedad.

¿ Por qué razon se supone que estos últimos carecen de luces y del interes comun de los otros miembros de la sociedad ?

Porque el que carece de toda clase de propiedad es un hombre á quien su indigencia debe mantener en una eterna dependencia, que ni estará mas ilustrado que los niños en los negocios públicos, ni se interesará mas que los extranjeros en la prosperidad nacional, de cuyas ventajas apenas disfruta.

¿ Siendo la única verdadera base del gobierno representativo la igualdad de derechos, no es impropio elegir la riqueza por base de ellos, especialmente si se considera cuantos medios hay de adquirirla sin mérito, y de perderla por desgracia ?

No, porque no se exige una propiedad raiz ó mueble de un gran valor, ni como única para el ejercicio de los derechos del ciudadano; sino porque el que carece absolutamente de ella, ó de las que constituyen el oficio, la profesion ó la industria, de suerte que no se le conozca un modo de vivir, debe ser reputado por un vago inmoral y corrompido, no solo incapaz de servir á la patria por falta de luces y de haberes, sino pronto á prostituir los derechos de la sociedad en todo caso. Es un deber del hombre el trabajar: y la falta de toda propiedad indica la transgresion de este deber, la cual produce vicios los mas contrarios al orden social. Por otra parte, nada arraiga mas al hombre, y estrecha tanto los vínculos que le unen á la sociedad á que pertenece, que la propiedad, especialmente la territorial, que le encadena en el pais que habita; le impide cualquiera mudanza, y crea el patriotismo por interes.

¿ A cuanto debe ascender el valor de la propiedad, cuya posesion da el derecho de elegir ?

Esto debe arreglarse segun las circunstancias locales; mas por lo general, bastará que los renditos ó productos de la propiedad alcancen á mantener á un hombre por el espacio de un año.

¿ Pueden los extranjeros llegar á ser ciudadanos de la nacion en cuyo territorio se hallan ?

Sí, por el tiempo de su residencia, por sus propiedades ó relaciones; porque se supone que estas circunstancias les dan el interes ó patriotismo que se requiere.

¿Hay otra clase de propiedad á mas de las espresadas?

Sí, la intelectual, cuya fortuna consiste en la confianza que inspira, y esta confianza no se adquiere sino con muchos años de trabajo, de inteligencia, de habilidad y mérito en los servicios que ha prestado el individuo, y de la costumbre de recurrir á él por los conocimientos locales, que su larga esperiencia le ha proporcionado: todo lo cual le adiere incomparablemente al pais que habita.

Pero esta propiedad asi llamada, no reside sino en la opinion y si es permitido á todos el atribuirselas, la reclamarán sin duda, porque los derechos políticos llegarán á ser no solo prerogativas sociales, sino un testimonio del talento; y el rehusárselo cada uno así mismo, seria el acto mas raro de desinteres y de moderacion.

Estos inconvenientes pueden evitarse reputándose legalmente por poseedor de una propiedad intelectual á solo aquel que obtenga un grado científico ó que profese una ciencia de tal suerte que su profesion le constituya un modo de vivir conocido.

¿Qué otro requisito se exige indistintamente de todo hombre para que sea ciudadano?

Que sepa leer y escribir: este requisito es indispensable especialmente entre nosotros para estender la ilustracion á la masa del pueblo. Lo que se llamaba plebe bajo el gobierno español se componia, por lo general, de hombres cuya degradacion apenas puede concebirse, y mientras continuen en ella, nunca po-

drán ejercer los derechos de ciudadano; y por consiguiente tampoco podrá establecerse solidamente el sistema popular representativo.

LECCION CUARTA.

Continuacion.

¿Hay otros individuos á quienes debe escluirse del derecho de eleccion.

Sí, aquellos que por sus votos religiosos se hacen una virtud de aislarse en sí mismos, y un crimen de vincularse á la patria por la familia, y de pertenecer siempre á ella por su posteridad.

¿Siendo los que se sugetan á estos votos los ministros de la religion, cuyas sublimes funciones son las mas importantes para la sociedad, no seria injusto privarles de este derecho?

No, porque

1º Si los ministros de la religion consideran contrario á su instituto el dar hijos honrados á la patria, tambien deben considerar del mismo modo el mezclarse en los derechos políticos de los otros.

2º El celibato no es de esencia del ministerio de la religion, el cual puede ejercerse dignamente por beneméritos padres de familia, como se acostumbraba en los primitivos tiempos de la Iglesia, y como se practica entre naciones distinguidas por su ilustracion, por su moral, y de consiguiente por su consideracion á los ministros de su culto.

3º En todas las naciones y en todo tiempo se ha estimulado por las leyes á la propagacion de la especie

humana; y no solo se ha escluido á los celibes de algunos derechos de los padres de familia, sino que se les ha impuesto ciertos gravámenes que han parecido convenientes.

4º Finalmente, esentos los eclesiásticos de varias cargas comunes de la sociedad, y distinguiéndose por su fuero, mirarán con indiferencia el bien comun, y llevados del espíritu de cuerpo, no tomarán interes sino por el sostenimiento de sus privilegios.

¿A quiénes mas debe privarse de este derecho de sufragio?

A los militares que se hallan en actual servicio. Siendo la libertad el carácter esencial de todos los actos del sistema representativo, debe alejarse de ellos todo lo que pueda sugerir una idea de fuerza: observándose ademas con respecto al soldado, que existiendo bajo la mas estricta dependencia de sus gefes, no podrá ejercer su voluntad tan libremente como se requiere.

¿Hay circunstancias en que se pierde el derecho de eleccion?

Si las hay, tales como la admision de empleo de otro gobierno sin licencia del propio: la sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes: la venta ó compra de sufragio para sí, ó para un tercero.

¿Cuáles son aquellas por las que se suspende este mismo derecho?

La locura ó demencia; la de deudor fallido, la de vago declarado, la de tener causa criminal abierta, y la de ser deudor á caudales públicos con plazo cumplido.

¿Porqué se exigen tantas condiciones para el ejercicio de este derecho?

Porque de él dependen los destinos futuros del estado: si en el gobierno representativo todo depende de la bondad de la eleccion que hace el pueblo, es indispensable, para tener buenos elegidos, principiar asegurando electores cuya existencia social, sea una garantia de la intencion que les dirija en las elecciones.

¿Cómo debe hallarse el pueblo, por lo demas, para elegir á sus representantes?

En la mas completa libertad, y por eso, si en el lugar donde han de verificarse las elecciones hubiese fuerza armada, debe retirarse por el tiempo que ellas duren.

LECCION QUINTA.

De la eleccion.

¿Cómo debe elegir el pueblo á sus representantes, directamente ó por otros medios?

Debe hacer su eleccion con los menos rodeos posibles, por varias razones:

1ª Solo la eleccion popular es capaz de invertir á la representacion nacional de una verdadera fuerza, y hacer que eche raíces profundas en la opinion. El representante nombrado de otro modo no encuentra en parte ninguna una voz que responda á la suya. Ninguna fraccion del pueblo le pedirá cuenta de su voluntad y firmeza, porque todas han perdido la voz en los largos rodeos que ha dado su voto, en los cuales se ha cam-

biado su naturaleza y desaparecido enteramente.

2ª Si se nombra un solo cuerpo de electores para la eleccion de representantes, los manejos son peligrosos en él; mientras que no lo son en el pueblo, cuya naturaleza es obrar por pasion.

3ª Estos mismos manejos son tambien mas dificiles; porque lo que se hace para arrastrar á una nacion, ha de llegar á saberse algun dia, razon por la cual el pudor modera siempre las acciones públicas; pero cuando se cometen bajezas delante de alguno, cuya proteccion se implora aisladamente, todo esto pasa á ocultas y de un modo oscuro.

4ª Los hombres, aunque sugetos á engañarse sobre lo general, no se equivocan sobre lo particular. El pueblo es admirable para escoger á aquellos á quienes debe confiar una parte de su autoridad.

5ª Finalmente, la eleccion directa aproxima los grandes propietarios al pueblo: ella les hace necesitar de popularidad, y proporciona diariamente la dicha y armonia entre todos los ciudadanos.

¿Luego la eleccion absolutamente directa es la única que debe adoptarse en todo caso?

No, es preciso atender á las circunstancias en que se halle una nacion: si las luces y la moral no han progresado; si su territorio es muy estenso, y sus comunicaciones muy dificiles, para que se conozca y aprecie generalmente á los hombres de mérito, es preciso adoptar otro método de eleccion, que aunque no sea plenamente directo, surta los mismos efectos, sin tocar en los inconvenientes que este produce en casos semejantes.

¿Cuál es este método?

El de la eleccion de electores, los cuales se reunen en cada capital de provincia, y eligen los representantes.

¿Cómo proporciona este método las ventajas de la eleccion absolutamente directa?

Porque

1º El pueblo no puede perder de vista á sus representantes, respecto á que no se hace su eleccion por largos rodeos, sino por solo sus electores en quienes ha depositado inmediatamente su confianza.

2º No eligen los electores reunidos en una capital distante de sus instituyentes, sino á presencia de ellos separados en cada capital de provincia, y esta misma separacion de las juntas electorales á grandes distancias unas de otras, dificulta los manejos ó les quita su peligro.

3º Finalmente no estando escluidos de la eleccion primaria los que carecen de una propiedad pecuniaria, se generaliza mas este derecho, al paso que por el intermedio de los electores se consulta mejor la tranquilidad de los pueblos, y se evita cualquiera inconveniente que pudiese traer esta misma generalidad tan necesaria por otra parte.

Pero la unidad de las elecciones es de la última importancia, y esta falta, cuando diseminado un pueblo sobre un vasto terreno, se ve obligado á dividirse en secciones, y estas secciones se hallan colocadas á distancias que no les permiten ni comunicacion ni convenio recíproco: resultando por lo mismo elecciones seccionarias, cuando es necesario buscar la unidad de las

mismas en la del poder electoral, la cual no podrá conseguirse hasta que los electores de todos los partidos no se reunan y formen un solo cuerpo.

Lejos de ser un mal que las elecciones de los representantes sean seccionarias es un bien.

Porque

1º ¿Qué es el interés general sino la transaccion que se hace entre los intereses parciales? ¿Qué es la representacion general sino la de todos los particulares que deben transigirse sobre los objetos que le son comunes? El interes general es distinto, sin duda, de los particulares, pero no les es contrario. Los intereses de los individuos, los intereses de las secciones son los que componen los intereses del cuerpo político, y por consecuencia deben ser protegidos. Dispensada esta proteccion á todos, evita á cada uno lo que tenga de perjudicial para los otros; de lo que resulta el verdadero interes público, que no es otra cosa que el de los individuos puestos reciprocamente fuera del caso de dañarse.

2º Los intereses particulares y las prevenciones locales que los diputadós llevan á la asamblea forman una base muy útil; porque obligados á deliberar juntos, al momento se penetran de los sacrificios respectivos que son indispensables, y se esfuerzan por lo mismo á que estos sean los menos posibles: de lo que hace una de las mas grandes ventajas derivadas propiamente del modo con que son elegidos. La necesidad termina siempre reuniéndoles á una transaccion comun, y así cuanto mas seccionarias han sido las elecciones, con mucha mas facilidad se llega al objeto general, ha-

biendo obtenido la parcialidad respectiva reunida y conciliada, las ventajas de la imparcialidad de todos.

¿Basta ejercer los derechos de ciudadano para ser elector?

No, es preciso exigir al elector otras condiciones de edad y propiedad, para que las asambleas electorales se compongan de elegidos necesariamente notables y respetables por estas mismas condiciones, y merezcan tanta confianza que puedan gozar de la mayor latitud en las elecciones que les competen.

¿Cómo se deciden las elecciones?

Por la mayoría: el pacto social ó el principio por el cual debe gobernarse la sociedad requiere que en todas las materias de opinion la mayoría de sufragios sea una regla para todo, y que la minoria rinda una obediencia práctica á aquella: lo que está perfectamente de acuerdo con el principio de la igualdad de derechos; porque se supone no saberse de antemano de cual partido será la opinion de un individuo en cualquiera eleccion ó cuestion, bien sea en favor ó en contra; pudiendo suceder que en algunas ocasiones se halle en el número de la mayoría y otras en el de la minoria; y por la misma regla que espera obediencia en un caso, debe tambien prestarla en otro.